UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 1057-2019-UNSCH-R

Ayacucho, 10 OCT. 2019

Visto el Memorando N° 1221-2019-OAB-OGA-UNSCH, de la Oficina de Abastecimiento sobre declaratoria de nulidad de oficio de actos del Procedimiento de Selección CP-SM-2-2019/UNSCH, "Servicio de Mantenimiento de las Herramientas Tecnológicas para las Actividades en la Ciudad Universitaria de la UNSCH"; y

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 00003-2019-UNSCH/CS-RJ 056-2019-OGA-UNSCH de fecha 09 de setiembre de 2019, el Presidente del Comité de Selección Johny Randy Guillén Moore, ha solicitado la nulidad de dicho procedimiento, en razón que conforme lo dispone el artículo 72° numeral 72.5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Comité no ha cumplido con absolver las consultas propuestas por los participantes, el cual es causal de nulidad, por lo que se debe retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones y poder continuar con los actos subsiguientes inherentes al procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, **(ii) contravengan las normas legales,** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificado por D.L. N° 1444, la referida potestad es indelegable, en consecuencia , la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº1057-2019-UNSCH-R

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el D.L N° 1444, ha establecido que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, estando en los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de todo lo actuado en el Procedimiento de Selección CP-SM-2-2019/UNSCH-1 "Servicio de Mejoramiento de Herramientas tecnológicas para las Actividades en la Ciudad Universitaria de la UNSCH" y se retrotraiga dicho Procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de Bases, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- EXHORTAR a los miembros del Comité Especial, asumir con responsabilidad las funciones encomendadas y evitar actos de nulidad.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado SEACE, dentro del plazo legal correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCH

DR. BENJAMIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

ABOG. MARIELA ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Inversiones y Servicios Generales
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Contabilidad
Oficina de Tesorería
Oficina de Estudios y Proyectos
Oficina de Presupuesto
Oficina de Inversiones/Unidad Formuladora